



**ALCALDIA MUNICIPAL
NECHI ANTIOQUIA**



DECRETO N° 0040
(Marzo 27 de 2020)

**POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE NECHÍ –
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

El Alcalde del municipio de Nechí (Antioquia), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 49, 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto reglamentario 1082 de 2015, las resoluciones 380, 385 y 407 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado “respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste “Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”

Que el Artículo 315. Establece que son atribuciones del alcalde:

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes...

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209, ibídem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con



ALCALDIA MUNICIPAL NECHI ANTIOQUIA



fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional y emitió una serie de recomendaciones provisionales.

Que Colombia entró en etapa de contención frente al brote del COVID-19 el día 6 de marzo de 2020 al diagnosticarse el primer caso en territorio nacional.

Que el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia por el brote COVID-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.

Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: "La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación..."

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dictó medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del virus COVID-19 tales como:

- Declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.
- Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendida.
- Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.
- Impulsar al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.



**ALCALDIA MUNICIPAL
NECHI ANTIOQUIA**



- Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

Que la Contraloría General de la República en comunicación dirigida a los ministros, directores de departamentos administrativos, gerentes, jefes o representantes legales de las entidades de los niveles nacional y territorial, gobernadores, alcaldes distritales y municipales, recomendó:

... frente a la crisis actual, a Contraloría General de la República reconoce la grave situación que aqueja al país, los grandes esfuerzos realizados para su contención y las dificultades diarias a las que se ven expuestos los gerentes públicos por los múltiples retos que ello implica, por tanto, los alienta a utilizar todos los medios legales permitidos para superar adecuadamente esta contingencia...

En consecuencia, se hacen las siguientes recomendaciones a los representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, frente al cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la figura de la urgencia manifiesta, teniendo en cuenta la excepcionalidad del problema de salud pública que afronta el país...

En el mismo sentido, la Agencia Nacional para la Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente" el 17 de marzo de la anualidad en curso recomendó lo siguiente:

... La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como ente rector del sistema de compras y contratación pública, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Decreto 4170 de 2011, y considerando la pandemia generada por el COVI-19, informa a las entidades estatales que en situaciones de urgencia manifiesta pueden contratar directamente o con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, en las condiciones que se recuerdan a continuación:

1. *Definición de la urgencia manifiesta como causal de contratación directa:*



ALCALDÍA MUNICIPAL
NECHI - ANTIOQUIA
Nit: 890985354-8

ALCALDIA MUNICIPAL NECHI ANTIOQUIA



1.1 Si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007 consagra unas excepciones a la libre concurrencia y a la pluralidad de oferentes, que atienden a la necesidad de salvaguardar principios como la eficiencia, eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de las tales excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como “urgencia manifiesta” ...

(...) 1.3 El artículo 42 de la ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. El elemento común de estos eventos es que exigen atender la contingencia de manera inmediata, mediante la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes. Por tanto, lo que permite catalogar un supuesto fáctico como urgente, en forma manifiesta, es que demanda actuaciones del Estado que no dan espera, para mantener la regularidad del servicio, y que impiden acudir a los procedimientos de selección públicos, es decir, a la licitación pública, a la selección abreviada, al concurso de mérito y a la contratación de mínima cuantía...

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 prevé que cuando se presente una circunstancia que pueda catalogarse como de urgencia manifiesta esta debe declararse mediante acto administrativo motivado, es decir, a través de una manifestación unilateral de voluntad razonable justificada, proferida por el representante legal de la entidad o quien sea en dicho caso el titular de la competencia para contratar, según lo establecido en los artículos 11 y 12 de la misma ley.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a renglón seguido manifiesta que, al tratarse de una circunstancia imprevista y apremiante, no es necesario realizar estudios previos. Es por ello que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del decreto 1082 de 2015 establece que: “Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos”



ALCALDÍA MUNICIPAL
NECHÍ - ANTIOQUIA
Nit: 890985354-8

ALCALDIA MUNICIPAL NECHI ANTIOQUIA



Una vez expedido el acto administrativo, la entidad estatal debe realizar todos los trámites internos que sean necesarios para contratar, entre ellos la disposición de los recursos. En tal sentido, el tercer inciso del artículo 42 de la Ley 80 señala que «Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente». Este inciso fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-772 de 19986, 4.1 bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto.

Que una vez declarada la urgencia manifiesta a través del acto administrativo y celebrado el contrato correspondiente se debe cumplir con la exigencia contenida en el artículo 43 de la Ley 80 de 1998. La finalidad de este procedimiento es que la autoridad que ejerce el control fiscal en la respectiva entidad la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, según el caso revise si son ciertas las razones aducidas por el representante legal de la entidad o su delegatario para declarar la urgencia manifiesta, si tales motivos en efecto son constitutivos de urgencia y si la gestión presupuestal adoptada fue la indicada. El pronunciamiento del órgano de control se expresa en un acto administrativo de trámite. Así lo reconoció recientemente el Consejo de Estado.

Que por la pandemia del virus COVID-19 el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la Organización Mundial de la Salud y de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus COVID-19 y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que teniendo en cuenta que el brote del virus COVID-19, dada su capacidad de modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse, lesiona bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud y de



ALCALDIA MUNICIPAL NECHI ANTIOQUIA



igual forma afecta bienes jurídicos colectivos como la prestación del servicio público esencial a la salud, y puede llegar a estresar la red pública hospitalaria.

Que las autorizaciones de ordenación de gasto que se deriven del presente acto administrativo, deberán hacerse por escrito, el cual deberá suscribirlo el ordenador de gasto o quien éste delegue. En la autorización deberá dejarse constancia de los bienes o servicios a proveer, su descripción técnica, cantidades, valores, así como todas aquellas necesarias para que la entidad con posterioridad pueda identificar los montos a pagar a favor de los terceros.

Que, por recomendación del Comité Municipal de Gestión del Riesgo, el Alcalde de Nechí mediante decreto Nro. 0038 del 24 de marzo de 2020, declaró la SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE NECHÍ ANTE LA EMERGENCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Que, dentro de la situación de emergencia calamitosa declarada, se evidencia escasez de elementos de higiene y protección; además de una gran dificultad por parte de la población para acceder a dichos elementos, debido al periodo de aislamiento decretado por el gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Nechí – Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1º: DECLÁRESE LA URGENCIA MANIFIESTA en la jurisdicción del Municipio de Nechí - Departamento de Antioquia de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente decreto.

Artículo 2º: La presente declaratoria de urgencia manifiesta tiene como fin dotar al Alcalde de Nechí de las facultades necesarias para que éste celebre los contratos que sean necesarios y que se relacionen estrictamente con el manejo de la situación de emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-2019.

Artículo 3º: El Alcalde del Municipio de Nechí podrá ordenar los traslados presupuestales que sean necesarios dentro del presupuesto de la entidad, para garantizar el suministro de bienes,



ALCALDIA MUNICIPAL NECHI ANTIOQUIA



la prestación de servicios y la ejecución de obras necesarias para mitigar y atender la emergencia y garantizar el suministro de productos de primera necesidad (salud, higiene y alimentación) especialmente a la población vulnerable.

Artículo 4°: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la declaración de urgencia manifiesta, estos, y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación se remitirá a la Contraloría Departamental para lo de su competencia.

Artículo 5°: Remítase copia de este decreto dentro de las 48 horas siguientes a su expedición, con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, al siguiente correo electrónico: sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el ejercicio del control inmediato de legalidad (Art. 151. Nral. 14, ley 1437 de 2012).

Parágrafo: Se ordena además el envío a la anterior dirección electrónica, de todos los actos administrativos dictados por el Municipio de Nechí después del 17 de marzo de 2020, en el marco de la emergencia por Coronavirus (COVID-19)

Artículo 6°: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Nechí (Antioquia), el día 26 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER MADERA CAMERO

Alcalde Municipal de Nechí.

Proyectó: Daimé Restrepo Herrera.
Asesor Jurídico.



Restrepo & Abogados

Caucasia Antioquia, 27 de marzo de 2020.

Señor
MARCOS JAVIER MADERA CAMERO
Alcalde Municipal
Nechí -Ant.
E. S. D.

ASUNTO: Concepto Jurídico - Administrativo.

INTERROGANTE: ¿necesita el Alcalde de Nechí convocar nuevamente al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo para declarar la urgencia manifiesta, estando ya declarada la situación de calamidad pública, por la situación de Emergencia declarada por el Coronavirus (COVID-19)?

Con los buenos días para usted a continuación le presento mi concepto, orientado a responder su pregunta, de la siguiente manera:

PRECISIONES.

1. El día 20 de marzo de 2020 el señor Presidente de la República, expidió el Decreto Nro.440 "Por medio del cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica derivada de la pandemia COVID-19", en su artículo 7°, establece que con ocasión al estado de emergencia declarado por el gobierno nacional ya queda comprobado el hecho para que las entidades estatales procedan a declarar la urgencia manifiesta.
2. El día 24 de marzo de 2020 en el municipio de Nechí se expidió el decreto Nro. 038, "038 "Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el municipio de Nechí ante la emergencia epidemiológica del coronavirus (COVID -19)". Previa recomendación del Comité de Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Que según la Ley 1523 de 2012, son funciones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, las siguientes:
 - Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.
 - Aprobar el Plan Municipal de Gestión del Riesgo, y Calamidad Publica
 - Aprobar la Estrategia Municipal de Respuesta Emergencias.
 - Emitir el concepto técnico para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.

- Asesorar al Alcalde en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de calamidad pública de que trata el artículo 57 de la ley 1523 de 2015.
- Elaborar y coordinar la ejecución del plan de acción específico para la recuperación posterior a situaciones de calamidad pública de que trata el artículo 61 de la ley 1523 de 2012.
- Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
- Establecer el seguimiento, evaluación y control del proceso de gestión y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.
- Expedir su propio reglamento.

Luego no es competencia de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo emitir conceptos sobre la declaratoria de urgencia manifiesta, ya que se trata de una "instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente". Art. 27. Ley 1523 de 2012.

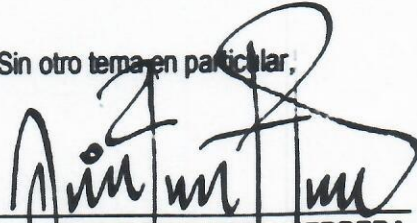
CONCEPTO.

En el caso bajo examen la declaratoria de urgencia manifiesta en el municipio de Nechí por la situación de emergencia generado por el Coronavirus (COVID-19), se encuentra sustentado en el decreto Nacional 440 "Por medio del cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica derivada de la pandemia COVID-19" y por el decreto Municipal Nro. 038 "Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el municipio de Nechí ante la emergencia epidemiológica del coronavirus (COVID -19)".

En consideración a lo anteriormente expuesto, para responder a su interrogante, concluyo diciendo que no se requiere concepto técnico previo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo para que usted en calidad de Alcalde proceda a declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de Nechí por la emergencia generada por el coronavirus (COVID-19), amén de que no es función de dicho órgano.

Quedo atento a cualquier solicitud de aclaración o complementación.

Sin otro tema en particular,



Abg. DAIME RESTREPO HERRERA
C.C. Nro. 8'051.115/T.P. Nro. 195.602.